



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

30 JUN 2022  
Presentado en el Pleno  
Turnese a la Comisión (es) de:  
Igualdad sustantiva y de  
género.

S.14

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA  
De Ley

ASUNTO  
QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 2º Y 5º DE LA  
LEY DE ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE  
DE VIOLENCIA DEL ESTADO  
DE JALISCO, CON EL OBJETO  
DEAMPLIAR EL CATÁLOGO  
DE PRINCIPIOS Y EL  
GLOSARIO CONTENIDO EN LA  
NORMA ESTATAL AL TENOR  
DE LAS ACTUALIZACIONES  
LEGISLATIVAS AL MARCO  
JURIDICO NACIONAL.

AUTORA

Dip. María Dolores Lopez Jara

02893

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
30 JUN 2022

HORA \_\_\_\_\_

*“Es necesario que haya uno o varios principios y aun, en caso de existir uno sólo, que éste sea inmóvil e inmutable”.*

Aristóteles. (filósofo griego).

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES.

La suscrita, **Diputada María Dolores López Jara**, integrante de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración la siguiente iniciativa de ley **QUE REFORMA Y ADICIONA**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LOS ARTÍCULOS 2º Y 5º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE AMPLIAR EL CATÁLOGO DE PRINCIPIOS Y EL GLOSARIO CONTENIDO EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL AL TENOR DE LAS ACTUALIZACIONES LEGISLATIVAS AL MARCO JURIDICO NACIONAL, INCORPORANDO CONCEPTOS CLAVE COMO: UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEBIDA DILIGENCIA, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD Y ENFOQUE DIFERENCIAL, de conformidad con la siguiente:

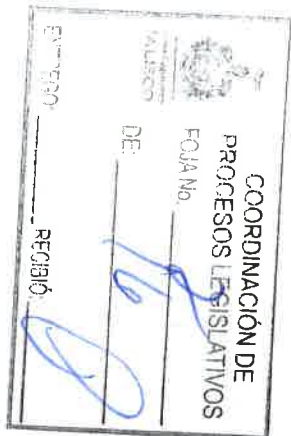
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Considerando que etimológicamente, la palabra "principio" proviene del latín principium, lo que hace referencia al origen, al comienzo o al inicio de algo, que a su vez deriva de pris que significa "lo valioso". Jurídicamente, por "principio" nos encontramos ante numerosos conceptos como el del autor Robert Alexy, que "principio" se refiere a aquellos mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes; para Ronald Dworkin son aquellos estándares, que apuntan siempre a decisiones exigidas o de impelentes que han de ser alcanzados. Los principios pueden ser observados desde una postura regulatoria o desde una vista regulatorio, debemos decir que los principios limitan la obtención del resultado para que en todo momento haya un estricto apego a la ley<sup>1</sup>.

Es por ello, que los principios rectores en la Legislación marcan la observancia de la materia que se regula, mismos que serán materia de análisis en la presente Iniciativa de ley, transitando por lo establecido por la Ley General y la legislación local en materia de prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.

II. En este sentido, es importante hacer referencia que el martes 8 de marzo del presente año, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados, aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que fue

<sup>1</sup> Consultado en: <https://forojuridico.mx/fundamentos-e-importancia-de-los-principios-rectores-en-el-proceso-penal/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 29 de abril de 2022. Entre las reformas mencionadas, se encuentra las concernientes los artículos 4 y 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. ...
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

XII. Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

XIII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XIV. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Ibid.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III.La Minuta aprobada de referencia, incorpora como principios rectores de la Ley el respeto a la dignidad de las mujeres, la debida diligencia, además de establecerse explícitamente que deberán ser operados siempre con perspectiva de género. Además de ampliar el catálogo de principios de la Ley, pero además en el proceso de dictamen se consideraron otros principios a petición de las organizaciones de la sociedad civil, como: la igualdad de resultados y estructura; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.<sup>3</sup>

Así mismo, se incorporaron definiciones y conceptos, con la finalidad de actualizar el catálogo de los instrumentos internacionales, incluyendo definiciones que no se encontraban en ninguna legislación mexicana vigente y que, dada la trascendencia de los mismos, fueron considerados como necesarios que lo sean. Como el incluir la definición de "muertes evitables" con el objetivo de clasificar dicho concepto que forma parte de la definición de violencia feminicida<sup>4</sup>.

Con estas reformas y adiciones, se fortaleció el marco jurídico para dar mayor precisión a los principios y conceptos de la Ley General en su objetivo de implementar acciones y mecanismos encaminadas a erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres, las niñas y las adolescentes de México.

IV.La presente iniciativa de ley pretende armonizar nuestra legislación local con los preceptos de la Ley General y reforzar nuestro marco normativo acorde a las reformas anteriormente expuestas, incorporando conceptos tales como:universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad de los derechos humanos, perspectiva de género, debida diligencia, interseccionalidad, interculturalidad y enfoque diferencial, que comportan elementos que describen el marco jurídico de actuación estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mismos que son definidos conforme la reforma planteada a la norma general.

**V. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.**

La presente iniciativa de ley busca fortalecer el marco jurídico de actuación para mejorar la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de género, toda vez que lo que se propone es armonizar nuestra legislación local con el marco

<sup>3</sup> Consultado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/mar/20220308-III.pdf#page=2>

<sup>4</sup>ibid.

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |           |
| FOJA No. _____                        | DE: _____ |
| RECIBO: _____                         |           |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

jurídico federal, fortaleciendo los elementos teleológicos de esta legislación.

En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La propuesta concreta es reformar y adicionar los artículos 2º y 5º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el objeto de ampliar el catálogo de principios y el glosario contenido en la normatividad estatal al tenor de las actualizaciones legislativas al marco jurídico nacional, incorporando conceptos tales como: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad de los derechos humanos, perspectiva de género, debida diligencia, interseccionalidad, interculturalidad y enfoque diferencial.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:** la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal ni económica, ya que lo que pretender es incidir en el marco jurídico de actuación mediante la incorporación de principios que regirán las acciones y las políticas públicas en la materia.

A este respecto hay que señalar que la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

*“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)”<sup>5</sup>*

**VI.** En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:

| LEY GENERAL DE ACCESO DE MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA | LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO | INICIATIVA DE LEY |
|--|--|-------------------|
| Texto vigente  | Texto vigente  | Texto propuesto   |

<sup>5</sup> Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018). CNDH. Disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, <b>adolescentes y niñas</b> a una vida libre de <b>violencias</b> que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. La igualdad jurídica, <b>sustantiva, de resultados y estructural</b>;</p> <p>II. La <b>dignidad</b> de las mujeres;</p> <p>III. La no discriminación, y</p> <p>IV. La <b>libertad de las mujeres</b>;</p> <p>V. La <b>universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos</b>;</p> <p>VI. La <b>perspectiva de género</b>;</p> <p>VII. La <b>debida diligencia</b>;</p> <p>VIII. La <b>interseccionalidad</b>;</p> <p>IX. La <b>interculturalidad, y</b></p> <p>X. El <b>enfoque diferencial</b>.<br/><i>Fracciones adicionadas DOF 29-04-2022</i></p> <p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. al VII. (...)</p> <p>VIII. Derechos Humanos de</p> | <p><b>Artículo 5°.[...]</b><br/>I. [...]</p> <p>III. y IV. [...]</p> <p><i>Sin precedentes</i></p> <p><b>Artículo 2°.[...]</b><br/>I. al III.[...]</p> <p>IV. Debu<u>d</u>a diligencia: es un deber que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad;</p> | <p><b>Artículo 5°.[...]</b><br/>I. [...]</p> <p>II. La <b>igualdad jurídica, sustantiva y de resultados</b> entre mujeres y hombres;</p> <p>III. y IV. [...]</p> <p>V. La <b>universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos</b>;</p> <p>VI. La <b>perspectiva de género</b>;</p> <p>VII. La <b>debida diligencia</b>;</p> <p>VIII. La <b>interseccionalidad</b>;</p> <p>IX. La <b>interculturalidad, y</b></p> <p>X. El <b>enfoque diferencial</b>.</p> <p><b>Artículo 2°.[...]</b><br/>I. a III.[...]</p> <p>IV. Debu<u>d</u>a diligencia: La <b>obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</b></p> |
|--|---|--|

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
RECIBIÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; IX. (...)

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

XII. Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

V. Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

VI. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VII.[...]

V. Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

VI. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VII.[...]

VIII.Enfoque

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DEPARTAMENTO DE JALISCO, with handwritten fields for 'ENTRADA', 'RECIBÍO', and 'FOLIO No.' and a signature.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XIII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XIV. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo

*Sin precedentes*

diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

IX. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 2, DE: [signature], RECIBIDA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas; y</p> <p><b>XVI. Debida diligencia:</b> La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</p> | <p>VIII. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;</p> <p>IX. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Perspectiva de igualdad de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en todo los ámbitos de la vida;</p> <p>XI. Protocolo de actuación: Conjunto de reglas y procedimientos</p> | <p><b>X. Interseccionalidad:</b> Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;</p> <p><b>XI. Misoginia:</b> Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;</p> <p><b>XII. Modalidades de violencia:</b> Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;</p> <p><b>XIII. Muertes evitables:</b> Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;</p> <p><b>XIV. Persona agresora:</b> Quien ejerce cualquier tipo de violencias contra</p> |
|---|--|---|

ENTREGADO \_\_\_\_\_ RECIBIDO \_\_\_\_\_

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*[Firma]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <p>que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten.</p> <p>XII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y</p> <p>XIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.</p> | <p>las mujeres;</p> <p><b>XV.</b> Perspectiva de igualdad de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en todo los ámbitos de la vida;</p> <p><b>XVI.</b> Protocolo de actuación: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten.</p> <p><b>XVII.</b> Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender,</p> |
|--|--|---|





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y</p> <p><b>XVIII.</b> Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.</p> |
|--|--|--|

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY**

**QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2º Y 5º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE AMPLIAR EL CATÁLOGO DE PRINCIPIOS Y EL GLOSARIO CONTENIDO EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL AL TENOR DE LAS ACTUALIZACIONES LEGISLATIVAS AL MARCO JURIDICO NACIONAL, INCORPORANDO CONCEPTOS CLAVE COMO: UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEBIDA DILIGENCIA, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD Y ENFOQUE DIFERENCIAL.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV, V y VI, se adicionan la VIII, recorriéndose las subsecuentes en su número y orden, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; al artículo 2º, y se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 5º, ambos ordenamientos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**Artículo 2º.[...]**

I. a III.[...]

**IV. Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

V. Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

VI. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VII.[...]

VIII.Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

IX. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

X. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XI.Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

XII. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;

XIII. Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

XIV. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencias contra las mujeres;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**XV. Perspectiva de igualdad de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en todo el ámbito de la vida;

**XVI. Protocolo de actuación:** Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;

**XVII. Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y

**XVIII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 5º.[...]**

I. [...]

II. La igualdad **jurídica,sustantiva y de resultados** entre mujeres y hombres;

III. y IV. [...]

**V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;**

**VI. La perspectiva de género;**

**VII. La debida diligencia;**

**VIII. La interseccionalidad;**

**IX. La interculturalidad; y**

**X. El enfoque diferencial.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco

|                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| ENTREGO:                              | RECIBIÓ: |
| DE:                                   |          |
| FOJA No                               |          |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |          |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_


Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación


  
Dip. María Dolores Lopez Jara

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



  
Poder Legislativo  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**FUENTES DE CONSULTA**

Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018), CNDH. Disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

[https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/DP\\_Folleto\\_Genero\\_Interculturalidad.pdf](https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/DP_Folleto_Genero_Interculturalidad.pdf)

<https://forojuridico.mx/fundamentos-e-importancia-de-los-principios-rectores-en-el-proceso-penal/>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/mar/20220308-III.pdf#page=2>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

|   |         |
|---|---------|
| ENTREGO:  | RECIBO: |
| <br><b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b> |         |
| FECHA   | DE      |
| 16  | 16      |